



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE SENADORES  
Presidencia

La Paz, 9 de octubre de 2018  
P.I.E. N° 353/2019-2020



Señora  
Dra. Gladys Alarcón Farfán  
**ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YUNCHARA**  
Tarija.

Señora Alcaldesa:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Mirtha N. Arce Camacho, para que la Señora Alcaldesa, responda a la misma en el plazo de quince que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

1. Informe el monto por gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017, que fue debitado al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en mérito a la solicitud realizada por el Gobierno Autónomo Municipal, por concepto de la Ley Departamental N° 206 "Transferencia de Recursos Económicos para Inversiones Concurrentes a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija", debiendo adjuntar documentación de respaldo que acredite lo solicitado; como ser informes técnicos, legales, oficios, documentos contables, reportes, etc.---
2. Considerando que el artículo 4 de la Ley Departamental N° 206 que establece: "El destino de los recursos económicos deberá utilizarse para financiar proyectos de inversión concurrente en servicios básicos, salud, educación, sector productivo y turismo"; informe el Gobierno Autónomo Municipal de manera detallada de los proyectos de pre inversión e inversión, que a la fecha están siendo ejecutados con los recursos económicos que fueron debitados al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija correspondientes a las gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017, que fue debitado en mérito a lo solicitado por el Gobierno Autónomo Municipal, desglosando los mismos de acuerdo a las materias señaladas (servicios básicos, salud, educación, sector productivo y turismo).---
3. Informe y señale mediante un listado detallado con los datos necesarios; los convenios intergubernativos que fueron suscritos con el nivel central del Estado y/o las entidades territoriales autónomas en el marco de la Ley Departamental N° 206, toda vez que el artículo 4 indica que: "Los recursos económicos transferidos a los Gobiernos Autónomos Municipales, estarán destinados a financiar convenios intergubernativos con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas", adjunte copia de todos los convenios suscritos.-
4. Informe y señale mediante un listado detallado con los datos necesarios; los convenios intergubernativos que fueron suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal con el nivel central del Estado (ministerios, programas nacionales, entidades desconcentradas, entidades descentralizadas, etc.), adjunte copia de los mismos.---
5. Informe y adjunte las planillas de pago y certificados de avance de obra que fueron cancelados por el Gobierno Autónomo Municipal, con los recursos económicos que fueron transferidos como consecuencia del débito realizado al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, correspondientes a las gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017, en mérito a la Ley Departamental N° 206, en los proyectos correspondientes, detallando el proyecto, plan o programa, el avance físico y financiero, y situación actual.---
6. Informe y adjunte la documentación enviada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas solicitando los débitos automáticos e informe si el Gobierno Autónomo Municipal cumplió con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 149 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (informes técnico y legal, así como la evidencia de las intenciones de cobro al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), adjunte toda la documentación de respaldo.---
7. Informe si el Gobierno Autónomo Municipal, cumplió con los mandatos establecidos en la Ley Departamental N° 206, Reglamento de la Ley Departamental



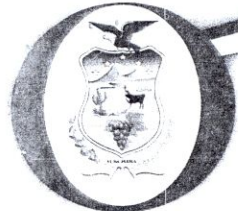
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**Presidencia**

N° 206 y la Resolución Ministerial N° 149 emitida por el MEFP, previo a solicitar el Débito Automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en mérito a la Ley Departamental N° 206, adjunte documentación de respaldo.--- **8.** Informe, qué proyectos están siendo ejecutados por el municipio a su cargo con recursos provenientes de la Ley Departamental N° 206, cuál es el estado de los mismos, qué empresas y/o asociaciones accidentales están ejecutando cada uno de los proyectos, señale además las empresas y/o asociaciones accidentales que supervisan los mismos; en caso de ser una asociación accidental, establezca las empresas que la componen, así como el porcentaje de participación de cada una de ellas.--- **9.** Señale detalladamente los nombres de los proyectos, obras, empresas, a las cuales el Gobierno Autónomo Municipal destinó o estaría destinando los recursos económicos que fueron transferidos en mérito a los débitos automáticos realizados al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, correspondiente a las gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017, emergente de la Ley Departamental N° 206 y en mérito a los convenios interinstitucionales suscritos.--- **10.** Detalle los convenios que fueron a cubrir los montos debitados correspondiente a las gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017), por el Gobierno Autónomo Municipal al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en mérito a la Ley Departamental N° 206.--- **11.** Informe y explique mediante documentación actualizada, cómo se procedió a realizar el cálculo del 1% por parte del Gobierno Autónomo Municipal, para solicitar el débito automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con relación a la Ley Departamental N° 206 "Transferencia de Recursos Económicos para Inversiones Concurrentes a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija", debiendo informar por cada periodo debitado en función a los recursos económicos percibidos mensualmente por concepto de regalías hidrocarburíferas, además adjunte documentación de respaldo de informes ya realizados.--- **12.** Informe si el débito automático solicitado por el Gobierno Autónomo Municipal ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emergente de la Ley Departamental N° 206, fue efectuado a las dos cuentas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la N° 906 GAD y N° 4601 GARCH, o solo ha una de ellas, considerando que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija solo administra la Cuenta N° 906, donde se percibe el 55% del presupuesto departamental y el 45% del presupuesto departamental lo percibe la Región Autónoma del Gran Chaco.--- **13.** Informe y justifique las razones, de la base de cálculo realizado en los informes financieros realizados por el Gobierno Autónomo Municipal, se encuentran sobre la base del 1% de las regalías hidrocarburíferas departamentales percibidas por la Cuenta N° 906 GAD, donde se percibe el 55% del presupuesto departamental, y el 45% del presupuesto departamental lo percibe la Región Autónoma del Gran Chaco, o solamente fue en base al cálculo realizado a las Regalías hidrocarburíferas departamentales percibidas por la Cuenta N° 906 GAD del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, donde se percibe el 55% del presupuesto departamental.--- **14.** Informe y adjunte reporte del SIGEP que evidencia el destino de los recursos debitados al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por concepto de la Ley Departamental N° 206, correspondiente a las gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017).--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

  
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Víctor Hugo Zamora Casteda  
SEGUNDO SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YUNCHARÁ

Provincia Avilés - Tarija - Bolivia

Tarija, 09 de Enero de 2020  
CITE: OF. GAMY No 05/20

Señora:  
Sen. Mónica Eva Copa Murga  
PRESIDENTA CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
Presente.-



Ref.: Respuesta a Cite P.N. 756/2020.

Estimada Senadora:

Por intermedio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, de parte de toda la población del Gobierno Autónomo Municipal de Yunchará, valorando el arduo trabajo que viene desarrollando en beneficio de la población de nuestro Estado Plurinacional.

En consideración a las nota emitida por su autoridad en fecha 20 de diciembre del 2019, con cargo de recepción de fecha 06 de enero del 2020, con CITE P.N. 756/2019-2020, a través de la cual su autoridad reitera la Petición de Informe Escrito a instancia de la Sen. Mirtha N. Arce Camacho por concepto de la Ley Departamental No 206; tengo a bien puntualizar y aclarar los siguientes extremos en mi calidad de Alcaldesa del **Gobierno Autónomo Municipal de Yunchará** y conforme a lo previsto por el numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado (CPE), cual establece que todo Gobierno Autónomo Municipal por su estatus autonómico no es una Institución Pública.

1. Cabe resaltar y por consiguiente señalar que El Estado Plurinacional de Bolivia, está fundado en el principio de división de poderes; así, el Artículo 12 de la CPE establece que: "I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí". Esas características de independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos de poder público estatal encuentran asidero con particularidades propias a nivel subnacional, así se desprende lo establecido en el Artículo. 12.II y III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" (LMAD), donde se establece que: "II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomo está fundamentada en la independencia, separación,



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YUNCHARÁ

Provincia Avilés - Tarija - Bolivia

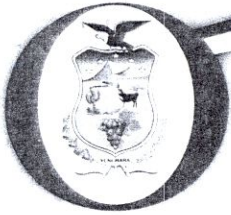
coordinación y cooperación de estos órganos. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí". Significando un sistema de gobierno caracterizado por una clara división de órganos y una específica definición de sus esferas o áreas de función, no tolerándose de forma alguna la acumulación desmedida de poder en alguno de ellos, abarcando a todos los niveles de gobierno, excepto al indígena originario campesino, el cual se rige por sus propias formas de organización.

Así, el Gobierno Autónomo Municipal se encuentra dentro de ese marco constitucional previsto para todos los niveles de gobierno -entre ellos el subnacional-, por lo que el Artículo. 283 de la CPE determina que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad **deliberativa, fiscalizadora y legislativa** municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Asimismo, el Artículo 34 de la LMAD desarrolla la disposición constitucional anteriormente citada, expresando que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración. Por lo que, un Gobierno Autónomo Municipal, estructura su gobierno de forma dual, con dos Órganos -un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo-, cuyo funcionamiento es autónomo y cimentado en la clásica división de poderes, reforzada por un esquema de notable equilibrio (en el que reine la independencia separación, coordinación y cooperación inter órganos). Las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, entre otros principios, se rigen por el de igualdad -art. 270 de la CPE, referida a que: "La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí"- (DCP 0035/2014 de 27 de junio).

Por su parte, el Artículo 272 de la CPE señala que la autonomía implica "...el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones", lo que implica que el Gobierno Autónomo Municipal goza de una determinada cuota del poder estatal, mediante el reconocimiento constitucional de un marco específico de funciones, competencias, facultades y atribuciones que son autónomamente ejercidas en el ámbito de su jurisdicción territorial; en ese

Fax: 466 47464 - Cel.: 72985825  
E-mail: gam\_yunchara@hotmail.com



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YUNCHARÁ

Provincia Avilés - Tarija - Bolivia

sentido los Gobiernos Autónomos Municipales conforme a la CPE cuentan con igualdad jerárquica al tener sus órganos Legislativos, Deliberativos y Fiscalizadores (Concejos Municipales), quienes cumplen su función emanada y estipulada de acuerdo a normativa vigente, para poder cumplir a cabalidad su atribución exclusiva de fiscalizar los diferentes proyectos o programas dentro de su jurisdicción.

En tal sentido, la presentación y emisión del PIE N° 353/2019-2020 por la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional confunde la interpretación de la normativa antes enunciada, al catalogar a los Gobiernos Autónomos Municipales como una Institución Pública, desconociendo con ello el bloque constitucional al pretender que el Reglamento General de la Cámara de Senadores este en grado de superioridad que la CPE, la LMAD, la Ley N° 482 DE Gobiernos Autónomos Municipales y demás legislación del Municipio al que represento, vulnerándose la jerarquía normativa reconocida en el Artículo 410 de la CPE.

- De la misma manera, se informa a su autoridad que el Gobierno Autónomo Municipal de Yunchará cumple a cabalidad y de manera estricta lo estipulado en la LMAD conforme a lo previsto en su **Artículo 141. (RENDICIÓN DE CUENTAS)**, que prevé que en todo Gobierno Autónomo Municipal, las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, rendición de cuentas que las Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales lo realizamos en los municipios, de la misma manera; tareas que se dieron cumplimiento en el marco de la gestión autónoma municipal.

De la misma manera, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL), Numeral 20, dispone que todo Gobierno Autónomo Municipal debe presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.

- Similar afirmación la realiza la Ley N° 341, Ley de Ley de Participación y Control Social, que en su Artículo 23. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS), dispone que: "I. Las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio de la Participación y Control Social, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y sus estatutos, a través de sus Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Regionales y Estatutos Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente

Fax: 466 47464 - Cel.: 72985825  
E-mail: gam\_yunchara@hotmail.com



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE YUNCHARÁ**

Provincia Avilés - Tarija - Bolivia

Ley y demás normas aplicables. II. Los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia". Igualmente, en su **Artículo 38. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)**, la referida norma prevé que "I. Las y los actores de la Participación y Control Social directamente interesados en un proyecto determinado, podrán pedir la rendición pública de cuentas sobre el mismo, durante o al finalizar su ejecución. II. La rendición de cuentas específica, se realizará en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinatario del proyecto. III. La rendición pública de cuentas específica, podrá ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades de la entidad". Para tal efecto le hacemos extensiva la invitación a su persona y por consiguiente a la senadora Mirtha Arce Camacho a que participe y sea parte de la presentación de estos informes de rendición de cuentas en el Gobierno Autónomo Municipal de Yunchará.

Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones iniciales de respeto y estima.



**Dra. Gladys Alarcón Farfán**  
ALCALDESA

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YUNCHARÁ**